

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No. 6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 2012120890100015E SI ACTUA 6030, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. Mediante derecho de petición el Señor Luis Fernando Alvear Machado, a nombre de la Junta de Acción comunal de barrio polo club, interpone una querrela contra la construcción que se viene adelantando sin licencia en casa ubicada en la CARRERA 22 No 84-51, de barrio a la cual se procedió hacer sellamiento correspondiente, sin embargo los propietarios levantaron el sello sin haber recuperado la fachada ni haber derrumbado el tercer piso, ni restituido el interior del inmueble de acuerdo a su diseño original, como fue construida por el banco central hipotecario. (Fl.7).

2. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 14 de septiembre 2012.

“Se realizó visita técnica al predio de la referencia el día 14 de septiembre de 2012, de la diligencia adelantada se pudo observar que es un predio medianero de dos pisos, que cuenta con otro acceso por la calle 85 No.22-13 dentro del expediente se pudo observar licencia de construcción No. 11-2-1093 de fecha ejecutoria 01 de diciembre 2011. El avance de obra es de 100 % por ciento ya que no evidencia que en el momento de la visita se esté adelantando obra alguna. de igual momento a la fecha de la visita no se observa ningún tipo de escombros o elementos que impidan la libre movilidad. Junto al presente informe técnico, se anexa normatividad vigente. (Fl 16).

3. En oficio de enero 27 de 2014, se resuelve practicar audiencia de reconstrucción de expediente y oficiar a la Curaduría Urbana No. 2, para que allegue copia autentica del expediente 11-2-0697 y los trámites relacionados a la licencia de construcción, del inmueble ubicado en la carrera 22 No 84-51(Fl 38 al 41).

4. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 14 de mayo de 2014.

“Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 14 de mayo de 2014, la cual no fue atendida debido a que las personas que se encontraban al interior de dichas oficinas manifestaron no haber quien atendiera la visita.

En la visita se pudo constatar que es un predio medianero de tres pisos, con estructura en mampostería estructural, fachada en ladrillo a la vista por la calle 85 No 22-11 y por la carrera 22 No 84-51 y carpintería metálica para puertas y ventana.

Dicho predio cuenta con dos fachadas una por la carrera 22 y otra por la carrera 85 la fachada de la carrera 22 se encuentra bloqueada y el acceso principal al predio es por la calle 85 (culata).

Se puede apreciar que se realizaron obras de modificación y adecuación de la fachada hace dos años esto se aprecia en los materiales que utilizados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 487

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.

Igualmente se puede constatar desde la parte exterior que no se encuentra cumpliendo con la licencia de construcción debido a que la licencia de construcción aprobada se le solicita aislamiento de empate entre patio 3.37mtrsx6.35mtrs y dicho aislamiento no existe, al igual que el uso que se aprobó en la licencia era para una vivienda bifamiliar y se está utilizando para oficinas.

Área afectada: 147.87m2 por piso.

Área total: 147.87m2x3 pisos

Área de contravención 443.61 m2 (Fl. 6).

5. Mediante resolución No 0644 de 12 de septiembre de 2014, resuelve dar por reconstruido el proceso y continuar con el trámite a que haya lugar (Fl 82-84).
6. Según Auto 0723 de 30 de noviembre de 2015, ordena avocar de conocimiento del expediente 6030 por la contravención al Régimen de Obras y Urbanismo, por la obra realizada en el inmueble ubicado en la dirección No. calle 22 No. 84-51 (fl125 al 127).
7. Mediante resolución No. 507 de 18 de agosto de 2011, resuelve aprobar la solicitud de intervención en un bien de interés cultural en la modalidad del sector de interés cultural con vivienda en serie, barrio polo club localizado en la CARRERA 22 No. 84-51 de Bogotá, la intervención aprobada consiste en la ampliación, modificación, y demolición parcial para un inmueble de dos pisos de altura, para el uso de vivienda bifamiliar con dos cupos de estacionamiento, según 4 planos aprobados y sellados, los cuales hacen parte integral de la resolución, la presente resolución se equipara en concepto favorable exigido en el artículo 25 numeral 4 del decreto nacional 1469 de 2010, y obra como requisito para adelantar el trámite de la licencia de construcción para la intervención aprobada, la cual debe ser solicitada ante las curadurías urbanas con jurisdicción en Bogotá.(fl 181 al 188).
8. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 08 de agosto 2016.

“Se verifica el predio ubicado en la carrera 22 No. 84-51. El día 08 de agosto del 2016, conforme a las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993. Artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía local se realiza visita técnica de verificación al inmueble, se localiza un inmueble medianero de 2 pisos de altura. Con fachada paletada color blanca. con perfilera metálica para marcos de ventanas y puertas. La visita no fue atendida en dos oportunidades en las que se visitó el inmueble. Al momento de la visita no se verifica al exterior que se hayan realizado modificaciones recientemente o algún tipo de actividad de obras. Se realiza comparación fotográfica entre la fachada actual y la que reporta google maps de hace 3 años, en la cual se evidencia que la fachada en proporción y distribución aún siguen siendo las mismas. Las únicas intervenciones realizadas son el cambio de rejas metálicas de las ventanas del segundo piso y se resano y pinto de nuevo la fachada. Se recomienda reprogramar visita con previo aviso a los propietarios para que se realice nueva visita para que se permita el ingreso y así realizar inspección de acuerdo al régimen de obras y urbanismo” (Fl. 149).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 487

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.

9. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 11 de octubre de 2017.

“Se realizó visita de verificación técnica al predio ubicado en la CARRERA 22 No 84-51 / CALLE 85 No 22-11, con orden de trabajo 1138 de 2017, la cual fue atendida desde el citofono por una señorita, la cual no permite el acceso al inmueble.

En el momento de la visita en la CARRERA 22, se identificó una edificación dos pisos de altura, fachada pañetada pintada de color blanco, carpintería metálica para puertas y ventanas, la cual desde el exterior no presenta obras en el momento de la visita, presenta una vetustez de 35 años aproximadamente.

Se verifica que el inmueble presenta dos fachadas se buscó en la CALLE 85 No. 22-11, y se observa una edificación de dos pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista con una vetustez de aproximada de 5 años, la cual desde el exterior no presenta obras en el momento de la visita.

Se descarga una imagen por www.google.maps.com y se hace una comparación con las fotos de visita y no se evidencia cambio en las fachadas.

Se descarga una herramienta electrónica www.sinupot.gov.co la licencia de construcción No. LC 11-2-1093, con fecha ejecutoriada 01 de diciembre de 2011, la cual otorga licencia de construcción en la modalidad AMPLIACION. En la licencia de construcción se observa se observa que el propietario del inmueble es la empresa ALLANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860531315.

Se solicita requerir al propietario para que atienda la visita y permita el acceso al inmueble.

De lo anterior no se pudo verificar infracción al régimen de obras y urbanismo.

Anexo registro fotográfico” (fl.194).

10. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 06 de febrero de 2018.

“A la fecha de la visita se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura, fachada pañetada y pintada carpintería metálica en puertas y ventanas, nadie atiende la visita, Consultado en el SINUPOT, se evidencia que la nomenclatura es actual y el bien no es de interés cultural, pero se encuentra en el sector de interés cultural vivienda en serie. En revisión documental se evidencia resolución IDPC 507 de 18 de agosto de 2011, pero no se evidencia copia de planos sellados y aprobados con la licencia de construcción. Se sugiere solicitar a SDP, solicitando copia de los planos arquitectónicos aprobados con la licencia de construcción. Se sugiere oficiar a la U.AECD planos de manzana catastral de las vigencias 2010-2012-2014. Se sugiere visita de seguimiento” (Fl 210).

11. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 18 de septiembre de 2018 en informe técnico 221-2018-28.

“De acuerdo a orden de trabajo No.1392-2018, se procede a realizar visita al predio de nomenclatura CARRERA 22 No. 84-51. Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza verificación encontrando un predio medianero con dos pisos de altura, el cual tiene 2 accesos uno por la calle 22 y el otro por un volteadero sobre la carrera 22 A. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

A la fecha de la visita desde el exterior del predio no se evidencian obras de construcción, ni ninguna intervención, con respecto a la visita, el Señor Edison Duque (vía citofono) no permite acceso, señala que existen unas oficinas en el predio.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.

*Consultado el expediente se evidencia que para el predio se expidió la licencia de construcción LC.11-2-1093 ejecutoriada 01/12/ 2011 en la modalidad de ampliación y demolición parcial, consiste en adición área en 209.04 mtrs² y modificación al diseño para generar una nueva unidad de vivienda y variar parcialmente la existente aprobada en la gestión anterior altura de dos pisos, quedando una construcción de uso bifamiliar. Al respecto se informa que ante la imposibilidad del acceso no se pudo verificar la información en cuanto al informe técnico No. 225-2014 del 14 de mayo de 2014 (folio 66), en el cual se señaló que el predio no cumple, por cuanto existe un uso de **SERVICIO DE OFICINAS**. Por lo anterior se requiere una visita programada para verificar la información relacionada con la infracción urbanística relacionada con el uso. El predio se ubica en un SECTOR DE CONSERVACION DE SECTORES DE INTERES CULTURAL CON TIENDA EN SERIE (ver anexo página 6 de 6).” (Fl 236 y 237).*

12. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 13 de marzo de 2019.

“El día 13 de marzo se realiza visita al inmueble de la referencia, sin ningún tipo de atención, a pesar que se evidencia que hay personas el inmueble no posee timbre para llamado, es decir no es posible acceder al inmueble, no se encuentran realizando obras y la vetustez del inmueble que se calcula es de más de 8 años de antigüedad en el estado que esta la construcción” (Fl 247).

13. Posteriormente de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 02 de julio de 2019.

“A la fecha de la visita se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura, fachada pintada y pintada carpintería metálica en puertas y ventanas. Nadie atiende la visita. A la fecha de la visita y desde el exterior

No se evidencian construcción en ejecución. En revisión documental se evidencia resolución IDPC 507 de 18 de agosto de 2018, en el cual se aprueba modificación y ampliación. En revisión documental se evidencia CD, con copia de la licencia de construcción LC.11-2-1093, con fecha ejecutoria 01 de diciembre de 2011, pero no se evidencia copia de planos sellados y aprobados con la licencia de construcción. Consultado por google maps se observa fotografía de fachada de septiembre de 2012, que en comparación con el inmueble encontrado a la fecha de la visita, no se evidencia cambios de altura, tipología, ni volumetría del inmueble. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble no es un bien de interés cultural, pero se encuentra en un sector de interés cultural de vivienda en serie, se sugiere oficiar al SDP solicitando copia de los planos arquitectónicos aprobados con la licencia de construcción, se sugiere visita de seguimiento” (Fl 254).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 407

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.
COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.”*

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, Solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 487

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.

Se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa. Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como

Falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la CARRERA 22 No. 84-51, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

De acuerdo a la visita se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura, fachada pañetada y pintada carpintería metálica en puertas y ventanas. Nadie atiende la visita. A la fecha de la visita y desde el exterior no se evidencian construcción en ejecución. En revisión documental se evidencia resolución IDPC 507 de 18 de agosto de 2018, en el cual se aprueba modificación y ampliación. En revisión documental se evidencia CD, con copia de la licencia de construcción LC11-2-1093.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 487

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL
EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO
EN LA CARRERA 22 No 84-51.**

Con fecha ejecutoria 01 de diciembre de 2011, pero no se evidencia copia de planos sellados y aprobados con la licencia de construcción. Consultado por google maps se observa fotografía de fachada de septiembre de 2012, que en comparación con el inmueble encontrado a la fecha de la visita, no se evidencia cambios de altura, tipología, ni volumetría del inmueble, Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble no es un bien de interés cultural, pero se encuentra en un sector de interés cultural de vivienda en serie.

Mediante resolución No. 507 de 18 de agosto de 2011, resuelve aprobar la solicitud de intervención en un bien de interés cultural en la modalidad del sector de interés cultural con vivienda en serie, barrio polo club localizado en la CARRERA 22 No 84-51 de Bogotá, la intervención aprobada consiste en la ampliación, modificación, y demolición parcial para un inmueble de dos pisos de altura, para el uso de vivienda bifamiliar con dos cupos de estacionamiento, según 4 planos aprobados y sellados, los cuales hacen parte integral de la resolución, la presente resolución se equipara en concepto favorable exigido en el artículo 25 numeral 4 del decreto nacional 1469 de 2010.

Consultado por google maps se observa fotografía de fachada de septiembre de 2012, que en comparación con el inmueble encontrado a la fecha de la visita, no se evidencia cambios de altura, tipología, ni volumetría del inmueble.

Así mismo, en campo se evidencia que en el predio identificado con la dirección CARRERA 22 No. 84-51 (Actual), tiene aprobación de solicitud de intervención en un bien de interés cultural en la modalidad del sector de interés cultural con vivienda en serie, barrio polo club, la intervención aprobada consiste en la ampliación, modificación, y demolición parcial para un inmueble de dos pisos de altura.

En consecuencia se observa que en la dirección citada en la orden de trabajo no presenta infracción al régimen de obras.

Por lo tanto, en la nomenclatura sobre el cual se ordenó el inicio de las preliminares no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local.

Se ordenara el DESGLOSE de los folios del expediente No. 2012120890100015E SI ACTÚA 6030 a la Oficina de inspecciones, para que se inicie investigación por la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que están funcionando oficinas, ya que en el informe técnico No. 220-2018-28, el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos evidencia que el predio no cumple, en cuanto al uso de SERVICIO DE OFICINAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. EXPEDIENTE No. 2012120890100015E SI ACTUA 6030**, conforme a las consideraciones de esta providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 487

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

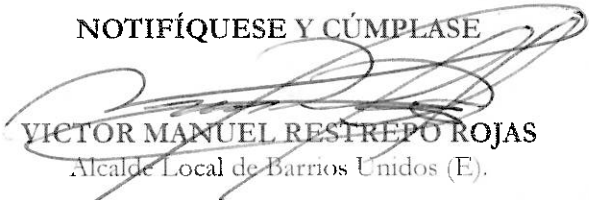
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y DESGLOSE DEL EXPEDIENTE No. 2012120890100015ESI ACTUA No.6030 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 No 84-51.


ARTÍCULO SEGUNDO – DESGLOSAR, ordena desglosar para que se inicie investigación en la Inspección de policía por ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que están funcionando oficinas, y existe infracción en cuanto a la actividad económica.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial 

Revisó: Leonardo Moya. Abogado contratista.

Proyectó: Adriana Liliana Cárdenas Villalobos. – Abogada Contratista. 